



CIRCULAR No. 00004

DE: SECRETARÍA GENERAL

PARA: SUBDIRECCIÓN GENERAL, DIRECTORES TÉCNICOS, SUBDIRECTORES, JEFES DE OFICINA, DIRECTORES TERRITORIALES, ASESORES, COORDINADORES DE GRUPO, SUPERVISORES, FUNCIONARIOS Y CONTRATISTAS

FECHA: 22 DE ENERO DE 2020.

ASUNTO: CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 753 DE 2019 REGLAMENTARIO DE LA LEY 1918 DE 2018.

La presente Circular tiene como fin poner en conocimiento dentro del interior de la Unidad el Decreto 753 del 30 de abril de 2019 " Por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones", reglamentario de la Ley 1918 de 2018, con el propósito de que se de aplicación a la inhabilidad que se genera por parte de personas que han sido condenadas por la comisión de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales de persona menor de 18 años, establecidos en el Título IV de dicha ley, para desempeñar cargos, oficios o profesiones que involucren una relación directa y habitual con menores de edad. Por lo tanto, se insta a todas las dependencias de la Unidad a dar aplicación a la inhabilidad al momento de realizar la vinculación y/o contratación de personal.

Conforme lo anterior, los Grupos de Gestión Contractual y el Grupo de Gestión del Talento Humano, verificarán¹ cada una de las actividades de los contratos y funciones de los cargos a realizar, con el fin de determinar si ejecutan actividades en donde se tenga una relación directa y habitual con persona menor de 18 años.

Una vez se verifique que cargos o actividades involucran interacción o trato personal de manera frecuente con persona menor de 18 años, se deberá realizar lo siguiente:

- La persona que se postule a un cargo o la persona que pretenda contratar con la Unidad, deberá otorgar autorización previa, expresa y escrita², para la verificación en la línea de

¹ Parágrafo 1 del artículo 4 de la ley 1918 de 2018, el servidor público que omita el deber de verificación en los términos de dicha ley y contrate a las personas que hayan sido condenadas por delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales cometidos contra menores de edad, será sancionado por falta disciplinaria gravísima.

² Artículo 5 de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 "ARTÍCULO 5o. DATOS SENSIBLES. Para los propósitos de la presente ley, se entiende por datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político





registros de inhabilidades por delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales contra niños, niñas y adolescentes. La omisión en la obtención de la autorización del titular de la información dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en el parágrafo 3° del artículo 5 de la Ley 1918 de 2018.

- Por su parte, una vez se obtenga la autorización la Unidad esta en la obligación de realizar la consulta en línea de la inhabilidad por delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales contra niños, niñas y adolescentes al momento previo a la selección de su personal, o su actualización cada cuatro meses posteriores al inicio de la relación contractual, laboral o reglamentaria conforme lo contemplado en el Artículo 3 del Decreto 753 de 2019. Una vez se obtenga la certificación esta debe reposar en la carpeta o expediente de la persona que pretende vincular con la Unidad.

Ahora bien, los responsables de realizar la consulta deben garantizar la reserva de la información obtenida en línea a través del aplicativo <https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta>, por lo tanto, se determina que en la Unidad para las Víctimas las personas que realizarán la verificación de la información serán:

- a. El/la Coordinador (a) de Gestión de Talento Humano frente al personal de vinculación legal y reglamentaria.
- b. El/la Coordinador (a) de Gestión Contractual, con relación a todos los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, por lo tanto, se debe actualizar la lista de chequeo de contratación, con el fin de que se requiera la autorización al contratista.
- c. Los supervisores de los contratos para la verificación posterior al inicio de relación contractual.

Por lo tanto, es deber de todos los servidores públicos y contratistas dar aplicación de lo dispuesto en la Ley 1918 de 2018, el Decreto 753 de 2019, con el fin de evitar sanciones administrativas y disciplinables.

Atentamente,

CAROLINA MARIA MONCADA ZAPATA
Secretaría General
Unidad para las Víctimas

Proyecto: Adalia Torres Oviedo

o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos.